

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓN

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO.	0,50 " "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.-Sección de Estadística de Importación)

Circular núm. 275 dictando las normas ha que han de sujetarse los fabricantes de conservas para la obtención del certificado correspondiente al cuarenta por ciento de conservas a disposición libre.

Esta Comisaría General, una vez examinada la situación del abastecimiento nacional en orden a las conservas de pescado, ha acordado que los fabricantes de conservas puedan disponer libremente del 40 por 100, computable en relación con las ventas efectuadas en el mercado nacional en el trimestre julio - agosto - septiembre de 1941.

Para la obtención del certificado correspondiente al 40 por 100 deberán los fabricantes de conservas de pescado en general, así como el Consorcio Nacional Almadrabeto y la Almadraba Marroquí, ajustarse a las condiciones siguientes:

1.ª En el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Circular en el Boletín Oficial del Estado, presentarán en las Comisarias de Recursos de Zona, o en esta Comisaría General, instancia solicitud acompañada de testimonio notarial comprensivo de:

a) Constancia de las ventas en los libros registros de cada Casa.  
b) Facturas comerciales.  
c) Relación oficial dada a Hacienda para la exacción del impuesto liquidatorio de Usos y Consumos.  
Pasados los veinte días que se conceden de plazo para la presentación del testimonio notarial, no se admitirá recurso alguno para la obtención del certificado.

2.ª La certificación sólo tendrá validez para disponer libremente del 40 por 100, precisamente dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que haya sido expedida. Terminado este plazo se considerará anulada la certificación a todos los efectos.

3.ª La cantidad resultante del

40 por 100 de libre disposición estará integrada por la proporción de un veinte por ciento, como máximo, de conservas en aceite y un 80 por 100 de conservas en otras preparaciones que no sean de aceite.

4.ª Por su parte los Comisarios de Recursos de Zona, tan pronto reciban de los fabricantes los documentos citados en el apartado primero, los remitirán a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Madrid, 30 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltran.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas...

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE GIJÓN

###### Anuncio

La Comisión municipal Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero último, acordó anunciar un concurso de permuta de los materiales de la tribuna de entrada general del Stadium del Molinón, que se adjudicará al pliego que ofrezca en cambio más tribuna en cemento y hierro, mejor construida y con más localidades, reservándose el Ayuntamiento hacer la adjudicación, modificarla o anularla, en la forma que crea más conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, dándose el plazo de ocho días para reclamar contra el mencionado acuerdo por quienes se consideren perjudicados, y el de quince, contados a partir de la publicación de este anuncio, para presentar en pliego cerrado ante esta Alcaldía, los oportunos pliegos de licitación en las condiciones antedichas.

Consistoriales de Gijón, a 5 de febrero de 1942.—El Alcalde, Paulino Vigón.

—:—

### DE CABRLES

#### Anuncio

De conformidad con lo ordenado por el artículo 510 del Estatuto municipal, se hace saber que a partir de la publicación del presente anuncio, se hallan expuestos en este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, los documentos cobratorios del repartimiento general de utilidades de 1941.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan en los días y horas hábiles.

Carreña de Cabrales a 5 de febrero de 1942.—El Alcalde Presidente, P. Martínez.

Confecionado el padrón de repartimiento individual para extinción de plagas de campo, que ha de regir el año en curso, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran originarse.

Cabrales, a 5 de febrero de 1942.—El Alcalde-Presidente, P. Martínez.

### DE OVIEDO

#### Edicto

A propuesta de la Comisión de Hacienda, y previos los correspondientes informes favorables, este Ayuntamiento ha acordado, en principio, habilitar un crédito de cuatrocientas cinco mil ciento quince pesetas con once céntimos, dentro del vigente presupuesto ordinario de gastos, destinado a la formalización de varios pagos, que en conjunto ascienden a dicho importe, efectuados estos pagos por el Depositario municipal en distintas fechas, anteriores todas a la de 18 de julio de 1936, cuya habilitación se efectuará a base del superavit que resultó a la liquidación, ya practicada, del último presupuesto ordinario de Gastos e ingresos, o sea del de mil novecientos cuarenta y uno.

Lo que se hace saber, para general conocimiento, quedando de manifiesto al público, por espacio de quince días, el expediente relativo a la aludida habilitación de crédito, a fin de que durante dicho plazo pue-

dan formularse reclamaciones ante el propio Ayuntamiento.

Oviedo, 9 de febrero de 1942.—El Alcalde, Carlos G. Rosales.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Don José Fontsa Aytes, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, en nombre de don José Ramón Álvarez Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Sama de Langreo de diez de diciembre último sobre indemnización de unos terrenos de su propiedad, sitos en las inmediaciones de la Plaza de Merediz, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de esta capital, dictó la siguiente

#### Providencia

Por parte al Procurador señor Cabañas en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, reclámese el expediente gubernativo del señor Alcalde de Sama de Langreo, a cuyo efecto librese carta orden al Juez de primera instancia de Laviana y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que conste y a los efectos de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.— José Fontsa.

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DE ONIS

Don Silvino José Luis Abego Ganda, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto, hago saber:

Que en los autos de que se hará mención, se dictó el siguiente

**Auto:**

Cangas de Onís, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos. —Dada cuenta y resultando que por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de don Manuel Labra Migoya, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bada, del concejo de Parres, en este partido, se presentó escrito solicitando interdicto de adquirir, en el que en síntesis, expone:

1.º Que doña Josefa Migoya Somoano, ya fallecida, otorgó testamento en el cual instituyó por único y universal heredero, a su hijo don José Antonio Vga Migoya, y en defecto de éste a sus descendientes por igual y en previsión de que éste hubiere fallecido sin dejar sucesión, nombra heredera a otras personas entre las cuales figura el actor don Manuel Labra Migoya, el cual inició en unión de su hermano don Baltasar, expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de ausencia y administración de bienes del referido don José Antonio, las cuales se llevaron a efecto nombrándose administrador al actor expresado de los siguientes bienes que dejó a su fallecimiento la causante doña Josefa Migoya Somoano:

1. Una casa habitación en el pueblo de Oxanes, con el número 11 de gobierno, compuesta de planta baja, piso y desván, que linda a la derecha entrando, con camino público del pueblo; a la izquierda, con herederos de doña Balbira García; al fondo, un huerto de la casa y otras propiedades, y por el frente, con terreno de la casa.

2. Una cuadra con su pajar, enclavada en el terreno antes dicho, que linda al Norte, con dicho terreno antes dicho; al Este, que tiene su entrada, con terreno de la misma pertenencia; al Sur, con un huerto de José Estrada, y al Oeste, herederos de Bibiana García.

3. Un cubil entre la cuadra y casa, reseñadas anteriormente, con los mismos linderos que la cuadra.

4. Una finca dedicada a labranza, sita en Oxanes, de unas ocho áreas, denominada "Tras de casa". Linda al Norte y Este, con herederos de Bibiana García; Oeste, los mismos, y por el Sur, Francisco Gutiérrez.

5. Otra finca a labor, de más de doce áreas, llamada "La Borrada". Linda por el Sur, Fermín García; Norte, carretera; Este, Francisco García, y Oeste, casa de herederos de Bibiana García.

6. "El Cuadrón", finca a labor, de más de veinte áreas. Linda al Norte, herederos de Angel Cibrián y otros; Sur, César Fernández; Este, camino, y Oeste, Francisco Vega.

7. Tierra a labor, llamada "La Haza de Guarina", de cuatro áreas. Linda por el Norte, camino; Este, Josefa Quiriello y Angel Laruelo, y por el Oeste, César Fernández.

8. Finca a labor, denominada "Camino del Medio", de veinticuatro áreas. Linda al Norte, Avelino Valle; Este, Josefa Quiriello; Sur, Josefa Cayarga, y Oeste, Avelino Valle. También tiene prado.

9. Finca a prado, denominada "La Rebollada", de unas ocho áreas, con árboles. Linda al Norte, Francisco Casanueva; Sur y Oeste, herederos

de Bibiana García, y Este, Manuel Hevia.

10. Prado con marzanos, llamado "Las Corvas", de doce áreas. Linda por el Norte, herederos de Nemesio Migoya; Este, Felipe Estrada; Sur y Oeste, herederos de Bibiana García.

11. "El Cierrón", a prado, manzanos y castaño, de treinta áreas aproximadamente. Linda al Norte y Oeste, herederos de Felipe Estrada; Sur, Fermín García, y Este, Francisco Gutiérrez.

12. "La Portiella", de seis áreas, a prado y manzanos, cuyos linderos son: Norte y Este, camino; Sur, herederos de Bibiana García, y Oeste, los mismos.

13. "El Coballín", de unas ocho áreas, a prado roturado y castaño. Linda Norte, camino; Sur y Este, Fermín García y Oeste, herederos de Bibiana García.

14. "El Condado", de diez áreas, a prado roturado y castaño. Linda Norte y Este, camino; Sur, y Este, herederos de Bibiana García.

15. "El Greyo", castaño, de unas dieciocho a veinte áreas. Linda, Norte, pasto común; Sur y Oeste, Nemesio Migoya, y Este, Felipe Estrada.

16. "El Horrón", de seis áreas, a prado y manzanos. Linda al Norte, José Estrada; Sur y Este, ferrocarril, y Oeste, Fermín García.

17. "El Horrón", de cuatro áreas, a prado y arbolado. Linda al Norte y Este, río; Sur y Oeste, Peña.

18. Un huerto de media área "junto a casa de Felipe". Linda, Norte y Oeste, José Cayarga; Sur, camino, y Este, Felipe Estrada.

19. Un huerto de media área, denominado de "Junto a casa". Linda al Norte, Josefa Migoya; Sur, José Estrada; Este, propiedad de la casa y Oeste, herederos de Bibiana García.

20. "La Gotera", dos prados con un total de diez áreas. Linda al Norte, Amalia Faes; Sur y Oeste, río, y Este, Leonor Caso. Todos estos bienes se hallan en términos de Oxanes, (Parres), enclavados en términos de Granda, del mismo concejo, los siguientes:

1. El prado de "La Riega", de ocho áreas. Linderos, Norte, José Martínez; Sur, José Rosada; Este, herederos de Inocencia Foyaca, y Oeste, José Martínez.

2. El prado del "Pozo", de doce áreas. Linda al Norte, Angel Castaño; Sur, riega; Este, José Martínez, y Oeste, herederos de Bibiana García.

3. Prado de "Llano Cerro", de doce áreas. Linda al Norte, con Leonor Caso; Sur, Justo Castaño; Este, camino, y Oeste, Ramón Somoano.

4. Prado de cuatro áreas, en la ería de "La Cetrera", donde están las demás. Linda, Norte y Este, Mariano Blázquez; Sur y Oeste, Inocencia Foyaca.

5. Castaño debajo de "El Fena", de diecinueve áreas. Linda al Norte, camino; Sur y Este, Manuel Castaño, y Oeste, Rodrigo Baragaña.

6. Castaño de más de cuatro áreas, en la misma ería, que linda, Norte, Sur y Oeste, camino, y Este, Rodrigo Baragaña.

7. En "Las Ceserías", un sítio de media área, que linda por todos vientos, con camino y Manuel Somoano. Interesándose además en el mencionado escrito de demanda que deseando el actor adquirir la posesión temporal de los indicados bienes con el

fin de obtener su rendimiento, ya que aquellos no se hallan poseídos por nadie a título de dueño ni usufructuario. Ofrece a su vez información testifical para justificar tales extremos y suplicando se dicte auto otorgándole la posesión, la cual, se le dará practicándose los requerimientos precisos y publicándose los oportunos edictos, expidiéndole testimonio de dicho auto y de las diligencias practicadas en su cumplimiento.

Resultando: Que practicada la información testifical oportuna, han depuesto tres testigos, los que manifestaron constarles que las fincas mencionadas en el anterior Resultando, no se hallan poseídas por nadie a título de dueño ni de usufructuario y justificándose a medio de documentos presentados, el testamento otorgado por la causante doña Josefa Migoya Somoano, la administración de los bienes de aquella, inventario de los mismos y certificación de defunción y de últimas voluntades de la misma.

Considerando. Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.633 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que puedan tener lugar el interdicto de adquirir, será requisito indispensable que nadie posea a título de dueño o de usufructuario los bienes cuya posesión se solicite.

Considerando Que haciendo aplicación de tal precepto al caso de autos es procedente otorgar la posesión de los bienes descriptos al solicitante sin perjuicio de tercero de mejor derecho; toda vez que se han cumplido los requisitos de los artículos 1.634 y 1.636 del referido cuerpo legal.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación. El señor Juez accidental por ante mí el Secretario, dijo:

Se otorga la posesión de los bienes descriptos en el primer Resultando de este auto al solicitante don Manuel Labra Migoya, en concepto de administrador, y representante del ausente don José Antonio Vega Migoya, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosele dicha posesión en la casa habitación que se describió al número uno de la relación de bienes consignada en el primer Resultando de esta resolución, en voz y nombre de los demás, requiriéndose por el Secretario que refrenda o quien legalmente le sustituya a las personas que se designen para que le reconozcan como poseedor de aquéllos; expidiéndose luego edictos en la tabla de anuncios de este Juzgado, en las Consistoriales de Parres y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los que se consignará el presente auto, del que se librará testimonio, así como de las diligencias practicadas en su cumplimiento y se entregará al solicitante. Así lo proveyó, mandó y firma el señor don Silvino José Luis Abego Granda; Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido, doy fé.—Hay una firma del señor Juez.—Ante mí, Licenciado Delio Parada.—Rubricadas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente edicto en Cangas de Onís, a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

**DE GIJÓN**

*Cédula de emplazamiento*

Por la presente y a virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número dos de este partido, en autos de menor cuantía, promovidos por don Francisco Cienfuegos y González Coto, mayor de edad, casado, médico y vecino de Gijón, contra los herederos de don Tomás de Diego y Posada, vecino que fue de esta villa, cuyos nombres y circunstancias se desconocen, en reclamación de mil quinientas pesetas; se notifica a dichos demandados la expresada resolución que dice

*Providencia:*

Gijón, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Anteriores documentos y escrito, póngase por cabeza de procedimiento y por presentadas las copias precisas. Se tiene por parte al Procurador señor Hevia, en nombre de quien comparece y a virtud de la copia de poder que testimoniará, se le devuelva, entendiéndose con él las sucesivas diligencias. Se admite la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía. Y se refiere traslado de la misma, a los demandados por término de nueve días, para personarse en forma, emplazándose a medio de edictos, que se fijarán y publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respectivamente, con los apercibimientos legales.

Lo manda y firma el Juez señor Borondo.—Doy fé.—R. Borondo Sánchez.—Ante mí, Francisco Serra.—Rubricados.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, se extiende la presente que firmo en Gijón, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco Serra.

**DE CANGAS DEL NARCEA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de hoy, dictada en autos universales de testamentaria por defunción de don José Menéndez Meneéndez y de su esposa doña Ramona Rodríguez Barrero, vecinos que fueron de Cibuyo, y de don Luis Menéndez Rodríguez, de igual vecindad, se cita y llama a los interesados ausentes en ignorado paradero doña Jesusa Menéndez Rodríguez, don Luis Blanco Menéndez y don Jerónimo Menéndez Chacón, para que en el término de quince días, comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado, a usar de su derecho en mencionado juicio universal, que ha promovido el Procurador don Manuel Alvarez Cosmón, en nombre y representación de don Manuel Menéndez García y doña Dolores García Rodríguez, entendiéndose que si alguno de los mencionados ausentes hubiere fallecido, podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos, y así lo acrediten en forma; bajo apercibimiento de que no compareciendo se seguirá adelante el juicio sin citarles ni hacerles más emplazamientos.

Dado en Cangas del Narcea, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Francisco D. Rodríguez.